



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 13 de mayo de 2025

número 38

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda, para realizar acciones de búsqueda de personas en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.	2
REGLAMENTO de la Mejora Regulatoria del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.	17



Gobernación
Secretaría de Gobernación



CNB
COMISIÓN NACIONAL
DE BÚSQUEDA



COAHUILA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y EL SUBCOMISIONADO JURÍDICO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, FRANCISCO JAVIER VALDÉS RIVERA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la **Constitución**, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no



Gobernación
Secretaría de Gobernación



discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.

4. Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "**CNBP**", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "**CNBP**", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**Ley de Presupuesto**) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (**PEF 2025**), publicado en el **DOF** el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.
8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de **\$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**).



Gobernación
Secretaría de Gobernación



9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el **DOF**, el *AVISO por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025 (Lineamientos)*, cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. La "CNBP" declara que:
 - I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **Constitución**; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)** y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
 - I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la **Ley General** y 153 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a



Gobernación
Secretaría de Gobernación



- gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.
- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la “**CNBP**”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.
 - I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita la personalidad con que comparece al presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** con el Decreto 591 emitido en Sesión Solemne celebrada por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el día 1° de Diciembre de 2023, en la cual rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 97, Primera Sección, del 5 de diciembre de 2023, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2029.
- II.3. En términos de los artículos 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1, 2, 5 y 9, apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- II.4. Oscar Pimentel González, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 01 de diciembre de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción I, 19, fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.



Gobernación
Secretaría de Gobernación



- II.5.** José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 01 de diciembre de 2025 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción II, 19, fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 5, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.6.** Francisco Javier Valdés Rivera, Subcomisionado Jurídico Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 27 de noviembre de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 y 34 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 11 y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.7.** Con fecha 21 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el *Decreto por el que se crea la el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, (en lo sucesivo la "COMISIÓN")*.
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 10.17% (diez punto diecisiete por ciento) del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, señala como domicilio el ubicado en calle Castelar sin número, colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de



Gobernación
Secretaría de Gobernación



búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** de acuerdo con el marco jurídico aplicable y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** tiene por objeto otorgar el **Subsidio** autorizado a la "**COMISIÓN**", por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2025**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la "**COMISIÓN**" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "**COMISIÓN**", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el **PEF 2025**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la "**CNB**", asignará la cantidad de **\$23,394,459.74 (Veintitrés millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.)**; para ello, "**LAS PARTES**" deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los **Lineamientos**. En el entendido de que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "**COMISIÓN**", a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la



Gobernación
Secretaría de Gobernación



coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- V. Para la "**CNBP**", la radicación de los recursos del **Subsidio** genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "**CNBP**".
- VI. Por su parte, la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", dentro de los veinte (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de **\$2,379,212.89 (Dos millones trescientos setenta y nueve mil doscientos doce pesos 89/100 M.N.)** por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.17% (diez punto diecisiete por ciento) del monto total del **Subsidio** autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2025**, de los **Lineamientos**, así como del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- II. La "**COMISIÓN**" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, dos ministraciones, consistentes en: la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda al 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "**CNBP**".
- III. La "**COMISIÓN**" de la "**ENTIDAD FEDERATIVA**" remitirá a la "**CNBP**" el comprobante fiscal digital por internet (**CFDI**) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los **Lineamientos**.
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la **Ley de Presupuesto**, 19, fracción II y 26 de los **Lineamientos** o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**).

**Gobernación**

Secretaría de Gobernación

**CNB**COMISIÓN NACIONAL
DE BANCOS Y SEGUROS**COAHUILA**
ESTADO LIBRE Y SOBERANO**QUINTA. MINISTRACIÓN**

La **"COMISIÓN"** recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los **Lineamientos**.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la **"CNBP"**, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera **Ministración** y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los **Lineamientos**.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la **"CNBP"**, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.
- II. Apegarse a lo establecido en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la **"CNBP"** el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

Son obligaciones de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2025**, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, como la **"COMISIÓN"** proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que les sea solicitada por la **"CNBP"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano



Gobernación
Secretaría de Gobernación



Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "CNBP"

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2025, los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los **Lineamientos**, el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, según sea el caso, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "**LAS PARTES**" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la "**CNBP**": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la "**ENTIDAD FEDERATIVA**": Saúl Eduardo de Lira Reyna, en su carácter de Director de Visibilización, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

"**LAS PARTES**" se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como **Enlace de Seguimiento**.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La "**ENTIDAD FEDERATIVA**", por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable y
- II. La "**ENTIDAD FEDERATIVA**", a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento, así como



Gobernación
Secretaría de Gobernación



CNB
Comisión Nacional
de Búsqueda



COAHUILA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **Ley General**, el **PEF 2025**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del **Subsidio**, en términos del artículo 25 de los **Lineamientos** y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la **"CNBP"**.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los **Lineamientos**. De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la **"COMISIÓN"**, remitirá a la **"CNBP"** a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el **Convenio de Coordinación y Adhesión** por la Entidad Federativa.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al **31 de diciembre de 2025**, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los **Lineamientos**.



Gobernación
Secretaría de Gobernación



DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2025**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la “CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “ENTIDAD FEDERATIVA” entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, “LAS PARTES”, además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el **Convenio de Coordinación y Adhesión**.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de



Gobernación
Secretaría de Gobernación



CNB
COMISIÓN NACIONAL
DE BANCOS Y SEGUROS



COAHUILA
GOBIERNO DEL ESTADO

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se compromete, cuando así lo solicite la **"CNBP"**, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la **"CNBP"** ni a la **"COMISIÓN"** cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.



Gobernación
Secretaría de Gobernación



VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.



Asimismo, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la **"COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan publicar el presente **Convenio de Coordinación y Adhesión** en el **DOF** y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente **Convenio de Coordinación y Adhesión**, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

POR LA "CNBP"

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

**LA TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS



Gobernación
Secretaría de Gobernación



CNB
COMISIÓN NACIONAL
DE BÚSQUEDA



COAHUILA
GOBIERNO DEL ESTADO

**POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

[Handwritten signature]
JOSE ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

**EL SUBCOMISIONADO JURÍDICO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

[Handwritten signature]
FRANCISCO JAVIER VALDÉS RIVERA

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación de Contratos y Convenios, mediante oficio SG/UGAJ/DGCCC/CCC/164/2025.



**REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA, OBJETO Y GLOSARIO**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, y su contenido es de observancia general para las dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como para los organismos y entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada.

Será de aplicación supletoria al presente ordenamiento, y en lo que corresponda, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su defecto, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Las disposiciones del presente instrumento normativo se aplicarán a los actos y procedimientos relacionados con los trámites de los ciudadanos ante la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como a los procedimientos de modificación de los ordenamientos que rigen su actuar, bajo los principios de calidad, inclusión y transparencia.

Artículo 3. Este ordenamiento tiene por objeto el establecer las autoridades, instrumentos y procedimientos que permitan impulsar, difundir e incluir a la sociedad civil en la mejora regulatoria en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, bajo las condiciones establecidas en el artículo inmediato anterior, con la finalidad de simplificar los trámites y servicios administrativos, así como para eliminar la opacidad y discrecionalidad administrativa para así obtener los mayores beneficios entre sociedad y gobierno e impulsar de manera ordenada el crecimiento económico de la ciudad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza se podrá auxiliar suscribiendo los correspondientes convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, o en su caso, con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o con cualquier otra instancia que permita alcanzar la finalidad del presente instrumento jurídico.

Artículo 4. La o el presidente Municipal deberá nombrar un Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de titular de área o equivalente en la estructura orgánica municipal.

Artículo 5. Para mayor comprensión del presente Reglamento se definen los conceptos al tenor del siguiente glosario:



I. Calidad: Difusión e incorporación plena de las buenas prácticas de mejora regulatoria en todos los entes públicos que elaboran y aplican regulaciones.

II. Carta Compromiso: Documento único que comunica a los ciudadanos, usuarios de un trámite o servicio a cargo del Municipio, los compromisos adquiridos para que sean cumplidos cabalmente por parte de la Dependencia, área y/o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada y/o Descentralizada que corresponda; hará las veces de acuse de recibo del trámite o servicio gestionado.

III. Consejo: Consejo Ciudadano de la Mejora Regulatoria.

IV. Dirección: Mejora Regulatoria Municipal

V. Inclusión: Participación de la sociedad civil en el proceso de mejora regulatoria bajo las figuras de la consulta pública y a través de la creación del Consejo Ciudadano de la Mejora Regulatoria.

VI. Los Enlaces: Servidor público designado como responsable de mejora regulatoria al interior de cada instancia gubernamental;

VII. Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR): Documento elaborado por las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para reformar, derogar o abrogar normas jurídicas y administrativas de carácter general en el Municipio, así como para crear, modificar o suprimir trámites y servicios.

VIII. Mejora Regulatoria: Acciones continuas y sistemáticas de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, bajo los principios de calidad, inclusión y transparencia, con la finalidad de que éstas se consoliden como ordenamientos eficaces y eficientes, se concentren, simplifiquen los trámites y servicios, se elimine la opacidad y discrecionalidad administrativa y con ello sociedad y gobierno obtengan los mayores beneficios y además, se impulse de manera ordenada el crecimiento económico formal de la ciudad y la creación de empleos.

IX. Programa: El Programa Municipal de la Mejora Regulatoria, como el documento que establece las condiciones y circunstancias para materializar las acciones continuas y sistemáticas de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

X. Propuesta de Mejora Regulatoria: Manifestación por escrito de la sociedad civil, que contiene, según sea el caso, recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio, trámites o servicios.

XI. Registro Único Municipal de Trámites y Servicios: Instrumento público que define de manera clara, precisa y completa, los trámites y servicios que llevan a cabo



las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

XII. Registro Único de Personas Acreditadas: Base de datos autorizada y actualizada que contiene los datos de las personas físicas o morales que realizan trámites y servicios ante las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

XIII. Sistema de Apertura Rápida de Empresas: Conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular.

XIV. Servicio: Acción realizada por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continúa y uniforme, necesidades colectivas.

XV. Trámite: Solicitud o entrega de información realizada ante un ente público, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o generar un procedimiento en general, a fin de que se emita una resolución o postura de la autoridad, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar; no comprendiéndose aquella documentación o información relativa a datos personales que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

XVI. Transparencia: Generación de reglas claras y sencillas en la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones normativas que limiten la discrecionalidad y eliminen la opacidad en el ejercicio de las funciones públicas.

XVII. Ventanilla Única para Trámites y Servicios Municipales: Instrumento de la mejora regulatoria que facilita el acceso, la asesoría y la vinculación de los trámites y servicios de mayor demanda de las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en un solo lugar.

XVIII. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

TÍTULO SEGUNDO **CONSEJO CIUDADANO, AUTORIDADES SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MEJORA REGULATORIA**

CAPÍTULO I **CONSEJO CIUDADANO DE LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 6. El Consejo Ciudadano es un órgano de naturaleza consultiva en conjunto con la sociedad civil y de carácter honorífico, cuyo objeto será mejorar las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos para proponer medidas de promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones de mejora regulatoria y Geomática.



Artículo 7. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá el voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Director de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal como Coordinador General, quien fungirá como secretario ejecutivo o en su caso, el funcionario que para tales efectos designe el presidente Municipal, como secretario ejecutivo del consejo.

Vocales de la administración municipal centralizada

- IV. El Titular de la secretaria del Ayuntamiento.
- V. Titular de la Contraloría Municipal
- VI. Titular de la Tesorería Municipal
- VII. Titular de la Dirección de Medio Ambiente
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- IX. Seis representantes, invitados por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal, de los siguientes sectores de la sociedad:
 - a) Tres representantes de los Organismos o Cámaras Empresariales en el Municipio; y,
 - b) Tres representantes de Organismos No Gubernamentales o de la Sociedad Civil con amplio reconocimiento; y

Artículo 8. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar al secretario ejecutivo el documento en el que se informe de su designación.

La duración de los consejeros ciudadanos en el Consejo será desde que sean designados por la Institución que representan y hasta el final de la Administración Municipal en que se les designe; durante los primeros 3 meses de cada administración se renovará la invitación a las instituciones participantes. Será facultad de la institución representada en el Consejo renovar, ratificar o cambiar a su representante ante este Consejo, previa notificación por escrito al secretario técnico.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente del Consejo, la convocatoria se hará llegar a los miembros consejeros, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de por lo menos diez días naturales en el caso de las ordinarias y de por lo menos tres días naturales en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, sus acuerdos deberán tomarse preferentemente por consenso, pero tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de los presentes, y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.



Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer estrategias y acciones en el ámbito de sus competencias, la Estrategia de mejora regulatoria aprobada previamente y la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos; y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio de la materia.
- II. Opinar sobre del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.
- III. Opinar sobre programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.
- IV. Fomentar la elaboración de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal.
- V. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria.
- VI. Opinar respecto al funcionamiento de la Unidad de Geomática.
- VII. Las demás establecidas expresamente por el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia

Artículo 11. Corresponde al Secretario ejecutivo del Consejo:

- I. Convocar al Consejo y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en ausencia del Alcalde.
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones en los casos que así sea necesario.
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración.
- IV. Someter a votación los asuntos tratados.
- V. Delegar en los miembros del Consejo la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria.
- VI. Las demás establecidas expresamente por el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.





CAPÍTULO II
AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
EN MATERIA DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 12. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Dirección de Mejora Regulatoria Municipal
- III. Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada y sus Enlaces de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir a nombre y con autorización del R. Ayuntamiento convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de la Mejora Regulatoria.
- II. Autorizar, con el visto bueno del Consejo, el Programa Municipal de la Mejora Regulatoria, la creación de órganos de asesoría y consulta en la materia, así como las políticas, lineamientos y procedimientos que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio.
- III. Las demás establecidas expresamente por el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 14. La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con el objeto de realizar acciones en materia de mejora regulatoria.
- II. **Promover la suscripción** de convenios de colaboración y coordinación con el sector público y privado con el objeto de propiciar un proceso integral de la Mejora Regulatoria, una vez revisado y autorizado con la Comisión de Mejora Regulatoria y el R. Ayuntamiento.
- III. Proponer al Consejo el Programa Municipal de la Mejora Regulatoria, así como la creación de órganos de asesoría y consulta y demás políticas, lineamientos y los procedimientos que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio.
- IV. Dirigir, revisar, vigilar, así como evaluar el seguimiento y cumplimiento del Programa Municipal de la Mejora Regulatoria, así como de las políticas, lineamientos y procedimientos que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio, así como efectuar la difusión de los mismos.
- V. Establecer los lineamientos de aplicación y promoción de Mejora Regulatoria para todas las dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal



Centralizada y Descentralizada, de acuerdo a los principios de calidad, inclusión y transparencia, con la finalidad de simplificar los trámites y servicios administrativos, así como para eliminar la opacidad y discrecionalidad administrativa para así obtener los mayores beneficios sociedad y gobierno e impulsar de manera ordenada el crecimiento económico de la ciudad.

VI. Instruir a las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada la homologación de los lineamientos, criterios y guías que cumplan con las políticas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de que funcione eficientemente el sistema electrónico de trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía.

VII. Instrumentar acciones que permitan mantener actualizado el portal del Municipio en materia de Mejora Regulatoria, trámites y servicios municipales.

VIII. Dirigir, revisar y vigilar el cumplimiento de las acciones relativas al establecimiento y actualización del Registro Único Municipal de Trámites y Servicios.

IX. Dirigir, revisar y vigilar el cumplimiento de las acciones relativas al establecimiento y actualización del Registro Único de Personas Acreditadas.

X. Dirigir, revisar y vigilar el cumplimiento de las acciones relativas a la operación eficaz y eficiente del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

XI. Dirigir, revisar y vigilar el cumplimiento de las acciones relativas al establecimiento y actualización de la Ventanilla Única para Trámites y Servicios Municipales.

XII. Autorizar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que elaboren las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

XIII. Coordinar, dirigir, implementar y vigilar el cumplimiento de las acciones, políticas, lineamientos y procedimientos en las dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio.

XIV. Promover e impulsar la simplificación de trámites y mejora en la prestación de servicios realizada por las dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, de acuerdo a los principios de calidad, inclusión y transparencia, así como para eliminar la opacidad y discrecionalidad administrativa, para así obtener los mayores beneficios sociedad y gobierno e impulsar de manera ordenada el crecimiento económico de la ciudad.

XV. Promover la regulación de los reglamentos de la Administración Pública Municipal Centralizada, revisar y vigilar el cumplimiento de los mismos.

XVI. Elaborar la Guía Técnica para la realización de la Manifestación de Impacto Regulatorio.



XVII. Revisar periódicamente conforme a la información del Catálogo del marco regulatorio municipal vigente, normas administrativas y manuales de operación de carácter general en el Municipio, así como los trámites y servicios vigentes, con el objeto de identificar áreas de oportunidad y mejora continua.

XVIII. Elaborar el Programa Municipal de la Mejora Regulatoria del Municipio y efectuar la difusión del mismo, y en su caso, dirigir, revisar, vigilar y evaluar junto con la Dirección el seguimiento y cumplimiento del mencionado programa, así como de las políticas, lineamientos y procedimientos que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio.

XIX. Evaluar y dictaminar para someter a la autorización a la comisión municipal de Mejora Regulatoria, las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que elaboren las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

XX. Brindar asesoría técnica en materia de Mejora Regulatoria a dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

XXI. Establecer mecanismos de vinculación y participación con las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

XXII. Evaluar conforme a lo aprobado en la Manifestación, el impacto regulatorio en la creación, modificación o eliminación de disposiciones legales, trámites o servicios, pasados seis meses de que se haya realizado la acción que correspondiere.

XXIII. Diseñar, establecer, administrar la operación y en su caso actualizar el Registro Único Municipal de Trámites y Servicios, en coordinación con las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

XXIV. Diseñar, establecer, administrar la operación y en su caso actualizar el Registro Único de Personas Acreditadas, en coordinación con las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

XXV. Administrar la operación, actualizar y en su caso, promover y/o establecer las modificaciones y lineamientos para la operación eficaz y eficiente del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

XXVI. Diseñar, establecer, administrar la operación y en su caso actualizar la Ventanilla Única para Trámites y Servicios Municipales, en coordinación con las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.



XXVII. Otorgar capacitación constante a los servidores públicos involucrados en el tema de la mejora regulatoria.

XXVIII. Participar e intervenir en las actividades de implementación y funcionamiento del Registro Único Municipal de Trámites y Servicios, Registro Único de Personas Acreditadas, Sistema de Apertura Rápida de Empresas y Ventanilla Única para Trámites y Servicios Municipales.

XXIX. Proponer y Auxiliar al Presidente Municipal y a los sujetos obligados (Direcciones) en las acciones, políticas, lineamientos y procedimientos que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio.

XXX. Las demás establecidas expresamente por el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 15. Las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada tendrán las siguientes obligaciones:

I. Designar ante la Dirección de la Unidad de la Mejora Regulatoria a una persona como enlace, que cuente con la preparación y conocimientos necesarios para asumir la encomienda.

II. Revisar periódicamente las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter general, así como los trámites y servicios de su competencia, con el objeto de identificar áreas de oportunidad y mejora continua.

III. Cumplir los plazos establecidos para los trámites y servicios establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Promover y facilitar el alcanzar plazos menores en los trámites y servicios inscritos en el Registro respectivo, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos.

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro.

VI. Atender todos los programas e instrumentos de la Mejora Regulatoria.

VII. Elaborar y promover las Manifestaciones de Impacto Regulatorio y llevar a cabo el procedimiento para la obtención del dictamen respectivo.

VIII. Suscribir y publicar la Carta Compromiso al Ciudadano con relación a los trámites y servicios de su competencia.

IX. Enviar a la Unidad a través de sus enlaces, la información que corresponda para diseñar y/o establecer el Programa Municipal de la Mejora Regulatoria, Registro Único Municipal de Trámites y Servicios, Registro Único de Personas Acreditadas y la Ventanilla Única para Trámites y Servicios Municipales; además de la relativa a los trámites y servicios que serán objeto de simplificación o eliminación, así como los procedimientos internos que serán rediseñados.



X. Enviar a la Unidad a través de sus enlaces, un reporte mensual para evaluar el seguimiento y cumplimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

XI. Las demás establecidas expresamente por el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 16. Los titulares de las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada designarán a un responsable que se denominará Enlace de Mejora Regulatoria, el cual será el encargado de la mejora regulatoria al interior de la Dependencia, área, unidad o entidad que represente.

Artículo 17. Los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes obligaciones:

I. Auxiliar al titular de la Dependencia, área y unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada que representa, en la ejecución y coordinación de todas aquellas acciones necesarias para atender e implementar todos los programas e instrumentos en materia de la mejora regulatoria, de conformidad con el presente Reglamento, otras disposiciones legales Estatales y los lineamientos que se aprueben para tal efecto.

II. Captar las quejas y propuestas regulatorias de las empresas y los ciudadanos.

III. Revisar y recabar periódicamente en la Dependencia, área y/o unidad administrativa a la que pertenezca la información relativa a los trámites o servicios que ahí se realizan para identificar las áreas de oportunidad y mejora, así como aquellos que deban ser objeto de simplificación o eliminación o rediseño, con el fin de que se envíe dicha información a la Unidad a través de los instrumentos que correspondan.

IV. Recabar la información que corresponda para Diseñar y/o establecer el Programa Municipal de la Mejora Regulatoria, Registro Único Municipal de Trámites y Servicios, Registro Único de Personas Acreditadas y la Ventanilla Única para Trámites y Servicios Municipales y que la misma sea enviada a la Unidad de la Mejora Regulatoria.

V. Presentar la Carta Compromiso al Ciudadano con relación a los trámites y servicios de su competencia, debidamente suscrita por el titular de la dependencia.

VI. Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio para su presentación ante la Unidad.

VII. Informar y participar de las acciones para que se cumplan los plazos establecidos para los trámites y servicios establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Elaborar mensualmente la evaluación del seguimiento y cumplimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria de la Dependencia, área y unidad administrativa de la





Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada a que pertenezca, así como de todas aquellas acciones necesarias para atender e implementar todos los programas e instrumentos en materia de la mejora regulatoria, de conformidad con el presente Reglamento, otras disposiciones legales Estatales y los lineamientos que se aprueben para tal efecto.

IX. Recibir, analizar, orientar y dar opinión positiva o negativa según sea el caso, de la queja o propuesta regulatoria que en su caso se haga a la Dependencia, área y unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada a que pertenezca, al titular de Mejora Regulatoria para su aprobación.

X. Las demás establecidas expresamente por el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 18. Los instrumentos de la Mejora Regulatoria en el Municipio serán:

- I. Programa Municipal de la Mejora Regulatoria.
- II. Registro Único Municipal de Trámites y Servicios.
- III. Registro Único de Personas Acreditadas.
- IV. Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- V. Ventanilla Única para Trámites y Servicios Municipales.
- VI. Manifestación de Impacto Regulatorio, Evaluación y Exención.
- VII. Consulta Pública.
- VIII. Carta Compromiso al Ciudadano.

IX. Los demás que expresamente establezca el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO II PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 19. El Programa Municipal de la Mejora Regulatoria es el documento que establece las condiciones y circunstancias para materializar las acciones continuas y sistemáticas de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general en el Municipio de Monglova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de





que éstas se consoliden como ordenamientos eficaces y eficientes, y en ese sentido se concentren y simplifiquen los trámites y servicios, se eliminen la opacidad y discrecionalidad administrativa y con ello sociedad y gobierno obtengan los mayores beneficios y además, se impulse de manera ordenada el crecimiento económico formal de la ciudad y la creación de empleos; todo ello bajo los principios de calidad, inclusión y transparencia.

La vigencia del Programa Municipal de la Mejora Regulatoria, será similar a la duración de cada Administración; será publicado en los medios de difusión oficiales y obligatorios, y deberá ser congruente y parte integrante del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 20. La información que debe contener el Programa Municipal de la Mejora Regulatoria es:

I. Etapas, períodos de revisión y procedimiento de análisis y en su caso modificación del marco regulatorio vigente, así como de los trámites y servicios existentes en la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada.

II. Etapas y procedimiento de creación e instauración del Registro Único Municipal de Trámites y Servicios, Registro Único de Personas Acreditadas, Sistema de Apertura Rápida de Empresas, Ventanilla Única para Trámites y Servicios Municipales, y demás instrumentos que expresamente establezca el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

III. Catálogo del marco regulatorio municipal vigente, así como las demás normas administrativas y manuales de operación de carácter general en el Municipio.

IV. Descripción detallada de los trámites y servicios vigentes.

V. Diagnóstico del marco regulatorio vigente en el ámbito de su competencia.

VI. Regulación por crear, modificar o abrogar.

VII. Trámites y servicios que serán mejorados.

VIII. Trámites y servicios por inscribir o abrogar en el Registro respectivo.

IX. Capacitación en materia de mejora regulatoria a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

X. Proponer los lineamientos de coordinación y colaboración de la Unidad con las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como de la autoridad municipal en la materia con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y Estatal, con el objeto de establecer mecanismos de concentración y simplificación de los trámites y servicios, se elimine la opacidad y discrecionalidad administrativa y con ello sociedad y gobierno obtengan los mayores beneficios y además, se impulse de manera ordenada el crecimiento económico formal de la ciudad y la creación de empleos.



XI. Las demás acciones, establecidas expresamente por el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

**CAPÍTULO III
REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

Artículo 21. El Registro Único Municipal de Trámites y Servicios, es el instrumento público que tiene por objeto dar a conocer de manera clara, precisa y completa, los trámites y servicios que llevan a cabo las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

Artículo 22. La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria diseñará, establecerá, administrará la operación y en su caso actualizará el funcionamiento del Registro con la información que inscriban las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada. Se registrarán los nuevos trámites y servicios, así como las modificaciones requeridas, la Unidad con autorización de la Dirección, otorgará el visto bueno para su publicación en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

Artículo 23. La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria en coordinación con la dirección, unidad o área administrativa que corresponda, realizará las acciones necesarias para la publicación del Registro en la página Web del Municipio para su difusión; y ésta última apoyará en la elaboración, vigilancia y mantenimiento de software y hardware para los trámites se otorguen vía electrónica, en su caso.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Registro contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre del trámite o servicio.
- II. Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada que lo realiza.
- III. Objetivo del trámite o servicio.
- IV. Tipo de usuario.
- V. Documento que obtiene el usuario.
- VI. Datos institucionales de ubicación de la oficina receptora y resolutora.
- VII. Cargo del servidor público responsable de atenderlo y resolverlo.
- VIII. Formatos.





IX. Horarios y días de atención, número de teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato de contacto.

X. Requisitos, datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite.

XI. Costo, y en su caso, el certificado de promoción fiscal y las condiciones de acceder al mismo.

XII. Fundamento jurídico del trámite.

XIII. Plazo de respuesta.

XIV. Recursos administrativo o medio de defensa en contra la respuesta.

XV. Vigencia de la licencia, permiso o autorización.

XVI. La demás información que determine el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia y demás que resulte conveniente en beneficio del particular.

Artículo 25. Las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, deberán tener físicamente a disposición del público la información de los trámites y servicios de su competencia que esté inscrita en el Registro.

Artículo 26. El contenido y actualización de la información en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada que la proporcionen. Evaluarán cada seis meses sus trámites y servicios con objeto de determinar si existen áreas de oportunidad en materia de mejora regulatoria, de optimizarlos a través de nuevas tecnologías aplicables, o bien, para confirmar la información publicada.

Artículo 27. Los servidores públicos que tengan a su cargo trámites y servicios, no podrán solicitar requisitos, documentos o información adicional de lo inscrito en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta.

Artículo 28. La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria deberá revisar y actualizar periódicamente los trámites inscritos en el Registro en cuanto a sus costos y certificados de promoción fiscal en su caso, en plena congruencia con el ejercicio fiscal actual y la correspondiente Ley de Ingresos y demás ordenamientos relacionados.



CAPÍTULO IV REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS

Artículo 29. El Registro Único de Personas Acreditadas es la base de datos autorizada y actualizada que tiene por objeto inscribir por única ocasión, la documentación e información de una persona física o moral que realice trámites y servicios ante las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada. La inscripción en el Registro es optativa y gratuita.

Una vez inscrito el usuario en el Registro, las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, deberán reconocer la documentación registrada como válida para la realización de trámites, salvo que requiera documentación adicional específica para su trámite o cuando los datos e información hayan variado y requieran ser sustituidos.

Artículo 30. La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para diseñar, establecer, administrar la operación y en su caso actualizar el Registro Único de Personas Acreditadas, en coordinación con las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción, las claves de identificación, operación y administración.

Artículo 31. La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria instalará módulos designados para el alta en el Registro, en los cuales se asignará la clave de identificación a la persona física o moral que realice su registro en el momento en que éste realice un trámite o solicite un servicio. La clave enunciada, podrá utilizarse para realizar trámites u obtención de servicios subsecuentes.

El interesado deberá cumplir los requisitos, información y documentación general que enseguida se enuncia, sin perjuicio de que específicamente se establezca para el trámite o servicio requerido.

En copia y original se presentará para su debido cotejo:

- I. En el caso de personas morales, testimonio del acta constitutiva y estatutos vigentes inscritos en el Registro Público del Estado y la Cédula de Identificación Fiscal, así como los poderes de los representantes y su identificación oficial.
- II. En el caso de personas físicas, identificación oficial con fotografía y la clave única del registro de población.
- III. Cualquier otro organismo o asociación civil, la documentación necesaria que acredite su estatus legal e identifique a su representante autorizado.
- IV. Los demás requisitos, información y documentación que determine el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia y demás que resulte conveniente en beneficio del particular.



La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria establecido en la Ley en materia de protección de datos personales en la implementación y operación del registro.

Las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada tendrán acceso a la información del Sistema Informático del Registro, con el objeto de que la clave de identificación asignada a la persona física o moral inscrita sea utilizada en el supuesto de que solicite algún trámite o servicio.

Artículo 32. Los titulares de una clave de identificación serán responsables del contenido y actualización de la documentación e información que conforme su expediente.

Los titulares de la clave de identificación tendrán la obligación de actualizar ante la Unidad la información y documentación presentada para su inscripción al Registro, dentro de los quince días hábiles posteriores a que se hubiera generado la modificación a la información y documentación respectiva.

CAPÍTULO V SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 33. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular, con la finalidad de que obtenga las autorizaciones, licencias y permisos para el legal funcionamiento.

La Dependencia, área y/o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada encargada de administrar actualmente el Sistema, si la hubiere, promoverá los lineamientos vigentes o disposiciones que faciliten la operación de este instrumento, para lo cual, se coordinará con la Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria, para la ejecución efectiva de las acciones contenidas en el artículo 12, fracción IX y 13, fracción XII, del presente ordenamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que corresponda y siempre y cuando no se contravenga disposición alguna ya establecida, se deberán observar los siguientes lineamientos para la debida operación del sistema:

- I. Se determinará un formato único de apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica.
- II. El formato único de apertura se publicará en el Portal Web del Municipio.
- III. Se publicará en la página de internet y en el portal de transparencia del municipio el Catálogo de giros comerciales del sistema, previa autorización de la Dirección.



IV. Emitirá respuesta a las solicitudes de licencias municipales, siempre y cuando sea materialmente posible y las labores y cantidad del personal lo permitan, municipales en un tiempo máximo de 72 horas.

V. Enlazará, en su caso, los trámites federales y/o estatales de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, fomentando el uso de las tecnologías de información.

VI. Los demás que determine el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia y demás que resulte conveniente en beneficio del particular.

CAPÍTULO VI VENTANILLA ÚNICA PARA TRÁMITES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 34. Las Ventanillas Únicas Municipales, son un instrumento de la mejora regulatoria creadas para facilitar el acceso, la asesoría y la vinculación de los trámites y servicios de mayor demanda de las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en un solo lugar, para la comodidad del ciudadano, ubicadas estratégicamente en el Municipio de Monglova, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 35. La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria promoverá, la apertura y operación de las Ventanillas Únicas Municipales, ya sea en módulos de atención directa a los usuarios o a través de la Ventanilla Única Digital para trámites en línea.

Artículo 36. La Ventanilla Única Digital, tiene como finalidad que los ciudadanos, a través de medios electrónicos efectúen trámites y obtengan servicios de Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en su caso.

Lo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de que la realización de trámites y obtención de servicios pueda efectuarse directamente en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y/o en las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada según sea el caso.

Artículo 37. Las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada podrán, con autorización de la Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria, incorporar trámites y servicios a la Ventanilla Única Digital, debiendo realizar las adecuaciones e instalaciones de tecnologías de información, hardware, software y sistemas electrónicos.

Artículo 38. Las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada integrarán, con autorización de la Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria, de manera gradual los trámites y servicios que consideren deban estar en la Ventanilla Única Digital, siendo su responsabilidad la información que se proporcione y el seguimiento de los mismos.



CAPÍTULO VII MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, SU CONSULTA PÚBLICA Y EXENCIÓN

Artículo 39. La Manifestación de Impacto Regulatorio es el documento ya sea en forma impresa, magnética o electrónica que deberán elaborar las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, a través del enlace designado para tales efectos, y contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para reformar, derogar o abrogar normas jurídicas y administrativas de carácter general en el Municipio, así como para crear, modificar o suprimir trámites y servicios.

Artículo 40. La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos, el procedimiento operativo y la guía básica para la elaboración de la Manifestación la cual será responsabilidad única y exclusiva de las Dependencias, áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada que la realice; dicha manifestación cuando menos contendrá:

I. En el caso de las normas jurídicas y administrativas de carácter general en el Municipio, el correspondiente Anteproyecto contendrá:

a. El señalamiento de las normas jurídicas, o acuerdo general o parte de éste, a que se refiere el anteproyecto.

b. Las circulares, instructivos, manuales, lineamientos, criterios, formas de solicitud y de promociones, y demás instrumentos que quedarían sin efecto.

c. El beneficio para la Administración Pública Municipal, derivado de las adecuaciones orgánicas.

d. El ahorro de esfuerzo y tiempo, y económico para el particular, o para la autoridad solicitante, en su caso.

e. Los demás que determine el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y Federales reglamentarias aplicables en la materia y demás que resulte conveniente en beneficio del particular.

II. En el caso de crear, modificar o suprimir trámites y servicios, el correspondiente anteproyecto contendrá:

a. Las normas jurídicas que se requiere expedir, en su caso.

b. Los servidores públicos, por número y jerarquía conforme a la clasificación de puestos, que se requerirían para el nuevo trámite, servicio y de los ya existentes.

c. Los derechos o aprovechamientos fiscales que se requeriría establecer con cargo al particular, o a la autoridad solicitante, en su caso.



d. Los planes, programas, acuerdos generales, circulares, instructivos, formas de solicitud y de promociones, y difusión en los medios, que se requerirían para implementar el nuevo trámite o servicio.

e. Los demás que determine el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia y demás que resulte conveniente en beneficio del particular.

Artículo 41. La Dependencia, área y/o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada y/o Descentralizada que elabore la Manifestación, la remitirá a la Unidad, a efecto de que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 42. La Unidad emitirá los lineamientos para la elaboración del dictamen de que se habla en el artículo anterior, sin embargo, por lo menos contendrá:

- I. Los motivos de la regulación correspondiente.
- II. El fundamento jurídico del proyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes.
- III. Los riesgos de no emitir la regulación.
- IV. Las alternativas consideradas y la solución propuesta.
- V. Los costos y beneficios de la regulación.
- VI. La identificación y descripción de los trámites.
- VII. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación.
- VIII. Las demás que determine el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 43. Recibida la Manifestación de Impacto Regulatorio, la Unidad realizará el análisis respectivo de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y en su caso, requerirá a la Dependencia o Entidad que la elaboró para que subsane las deficiencias en un plazo no mayor a ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido el requerimiento. En el supuesto de que no se subsanen las deficiencias, se tendrá por no presentada.

Artículo 44. Iniciado el procedimiento de análisis y dictamen de la manifestación, la Unidad podrá requerir a la emisora para que en el término de ocho días hábiles haga la ampliación de la información que la conforma, así como de sus anexos. Dicho requerimiento se podrá realizar en cualquier momento previo al dictamen y contendrá por lo menos:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en la manifestación es insuficiente o inexacta.
- II. Los elementos de la manifestación que requieren de ampliación.



III. Lo demás que determine el R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales Estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 45. En aquellos casos en que resulte necesario, la Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria podrá solicitar, la opinión de un técnico especializado respecto a la materia que trate la información de la manifestación de Impacto Regulatorio.

La selección de especialistas se hará preferentemente de aquellos funcionarios que formen parte de la Administración Pública Municipal, que sean de notoria experiencia y cuenten con la acreditación de educación profesional. No obstante, lo anterior, se podrá acudir a la lista de especialistas auxiliares del Poder Judicial del Estado.

La consulta de especialistas deberá realizarse, preferentemente, en los siguientes supuestos:

I. Cuando a juicio de la Unidad, pueda tener un alto impacto jurídico, económico, administrativo o social;

II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación de la MIR y su contestación se considere insatisfactoria; y,

III. Cuando así lo determine el Presidente Municipal, la Dirección, el R. Ayuntamiento, y/o se desprenda de otras disposiciones legales estatales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 46. La Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar el dictamen a la Dependencia, área y/o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada y/o Descentralizada correspondiente, dentro de un plazo máximo de quince días naturales siguientes a la recepción de la manifestación, con las observaciones realizadas por los especialistas, si es que fuere el caso.

En aquellos casos en que se considere necesaria la opinión de especialistas, el plazo para la entrega del dictamen podrá ampliarse hasta por diez días más, situación que deberá comunicarse a la Dirección y en su caso, a la Dependencia, área y/o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada y/o Descentralizada que corresponda previo al vencimiento del plazo establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 47. Acorde al principio de inclusión y a los mecanismos de participación ciudadana, la Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria la Unidad, al recibir el anteproyecto de regulación y la Manifestación de Impacto Regulatorio que corresponda, solicitará la publicación de un extracto que contenga los aspectos más relevantes de los citados instrumentos, sometiéndolos a consulta pública por un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación.

Artículo 48. Las Dependencias, áreas y/o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y/o Descentralizada, podrán solicitar a la Unidad la exención de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio cuando el anteproyecto de regulación se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:



I. No cuente con trámites; no establezca obligaciones o sanciones para los particulares, o hagan más estrictas las existentes; ni reduzcan, o restrinjan, sus derechos o prestaciones.

II. Tenga una naturaleza periódica y no varíen las obligaciones, sanciones y derechos de los particulares contenidos en una regulación dictaminada de un período anterior.

III. Para efectos de lo anterior se deberá realizar la solicitud por escrito a la Unidad, adjuntando el formato de diagnóstico de exención de la Manifestación del anteproyecto.

Artículo 49. La eliminación de trámites y requisitos no previstos en un Reglamento o en algún acuerdo general administrativo, así como los manuales de operación o lineamientos no aprobados por autoridad competente, no será considerado una acción de la mejora

regulatoria y la deberá hacer la Dependencia, área y/o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada y/o Descentralizada que corresponda, previo aviso a la Dirección y la

Unidad, sin que medie anteproyecto y el correspondiente Manifiesto de Impacto Regulatorio, dado que éstos solo proceden cuando para la mejora regulatoria es necesario reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, o revocar, o dejar sin efecto un acuerdo general o parte de éste, o cuando es necesario crear nuevas normas para un trámite o servicio.

Artículo 50. La Comisión de Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento previo análisis del Manifiesto de Impacto Regulatorio aprobado por la Dirección de la Unidad de Mejora Regulatoria, y por las demás autoridades relativas al proceso de creación, modificación o eliminación de las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter general, será quien analice, modifique, dictamine y resuelva la propuesta de modificación del Reglamento correspondiente, para presentación del pleno del Ayuntamiento.

2025 * 2027 CAPÍTULO VIII CARTA COMPROMISO AL CIUDADANO

Artículo 51. Acorde al principio de transparencia, la carta compromiso al ciudadano es el documento único mediante el cual se comunica a los ciudadanos usuarios de un trámite o servicio a cargo del Municipio, los compromisos adquiridos para que sean cumplidos cabalmente por parte de la Dependencia, área y/o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada y/o Descentralizada que corresponda, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter general, los principios de la mejora regulatoria, así como con los estándares de calidad y tiempo de atención. Dicho documento será expedido por las autoridades mencionadas o por la Ventanilla Única de Trámites y Servicios, según sea el caso, y hará las veces de acuse de recibo del trámite o servicio gestionado.

Artículo 52. La Carta Compromiso al Ciudadano tiene por objeto:



I. Fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en la Administración Pública Municipal.

II. Dotar a la ciudadanía de un instrumento de transparencia para combatir la corrupción.

III. Determinar los estándares de calidad y de tiempo de atención en los trámites y servicios que debe cumplir la Dependencia, área y/o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal Centralizada y/o Descentralizada que corresponda.

CAPÍTULO IX PROPUESTA DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 53. Acorde a los principios de transparencia, inclusión y a los mecanismos de participación ciudadana, la sociedad civil, podrá en cualquier momento del proceso regulatorio o incluso sin darse este supuesto, manifestar por escrito las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio, trámites o servicios, en cualquiera de sus elementos ante la Unidad de la Mejora Regulatoria del Municipio.

Sin dar mayor trámite, la recomendación, sugerencia, idea y/o proyecto de mejora, en caso de resultar favorable conforme a los principios, estándares o finalidad establecida en el presente

ordenamiento, lo demás que determine el R. Ayuntamiento, y otras disposiciones legales estatales y reglamentarias aplicables en la materia, será parte integrante, en su caso, del Programa Municipal de la Mejora Regulatoria o de los lineamientos que se emitan para cumplir la finalidad del mismo.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados por la autoridad correspondiente y de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio y demás ordenamientos aplicables; sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

Artículo 55. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales a la entrada en vigor del Reglamento de Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento de Monglova, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO. Las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Reglamento con cargo a sus respectivos presupuestos.

Lic. Carlos Fernando Villarreal Pérez.
Presidente Municipal.

Prof. José Alberto Medina Martínez.
Secretario del Ayuntamiento.



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx